



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER POR RETIRO PARA EL MAGISTRADO PROPIETARIO O MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

“El **ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita** en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; **en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes**; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

La vigilancia y disciplina del Poder Judicial, **con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes**, estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho poder en general, en los términos que establezcan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Esta disposición legal determina que el Poder Judicial está integrado por dos Tribunales, el Tribunal Superior de Justicia, que funciona en Pleno y Salas Colegiadas y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

También establece que, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, es competente solo para el Tribunal Superior de Justicia, con excepción del Pleno y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Asimismo, la Constitución estatal en su artículo 87, decreta que:

“La Ley establecerá y organizará los Tribunales (...)”

De esta porción normativa se desprende que la organización de los Tribunales (Superior de Justicia y Unitario de Justicia Penal para Adolescentes) será conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas, en este caso, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

En este sentido, la Constitución local en el artículo 109-quater, párrafos primero, segundo, quinto y último, disponen que:

“ARTÍCULO *109-quater. El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el **responsable de la administración de justicia para menores** a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia; **será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado.**

(...)

El Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes **administrará** sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al Titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

(...)

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones. La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública”.

(Énfasis añadido)

El artículo antes transcrito, establece que:



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

- La administración de justicia para adolescentes en contacto con la ley penal en el estado está a cargo del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.
- El Congreso estatal designará al Magistrado de este Tribunal Unitario.
- El Tribunal Unitario administrara sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al titular del Poder Judicial, quien lo integrara al presupuesto de egresos de este Poder.
- La Ley Orgánica del Tribunal Unitario es la norma jurídica que establecerá la organización, funcionamiento y atribuciones de dicho tribunal para su correcto desempeño.

De los artículos antes citados, se puede concluir que tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes son depositarios del Poder Judicial del Estado de Morelos; por lo que son tribunales autónomos e independientes entre sí, y a ninguno le otorga subordinación sobre el otro. (Artículo 86 párrafo primero, de la Constitución local).

Además, fue voluntad del constituyente local, que el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes no estuviere sometido a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial. (Artículo 86, párrafo segundo, de la Constitución estatal).

Así mismo, el artículo 109-Quáter de la Constitución local establece que el magistrado titular del Tribunal Unitario cuenta con autonomía presupuestaria, es designado por el Congreso (no por el presidente del Tribunal Superior ni por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial), cuenta con una Ley Orgánica propia que lo rige a él y a los demás jueces especializados en justicia



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

penal para adolescente (distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial), y es el mismo magistrado quien nombra a los jueces y, además cuenta con un Magistrado Suplente.

Por lo que, la Constitución local reconoce un régimen propio tanto al Tribunal Unitario (como máxima autoridad) como a los jueces especializados (como órganos subordinados), que no los somete al Tribunal Superior de Justicia ni a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

Así es, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial, además de regular su administración a través de las instancias contempladas en su artículo 3° en las que no se encuentra previsto este Tribunal Unitario, ya que solo abarca a:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;
- III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

Sin embargo, es importante señalar que los artículos 27 y 37 de esta Ley Orgánica del Poder Judicial no han sido armonizados, conforme al artículo 109 Quater de la Constitución estatal, que fue adicionado por el artículo segundo del Decreto No.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
FEDERACIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

2611 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5591 Alcance de fecha 2018/04/04 y, entró en vigencia el 05 de abril de 2018.

Al respecto, es necesario precisar que:

En la sesión celebrada, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Congreso local derogó el artículo 109-ter de la Constitución local, por lo que el entonces Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes se convirtió en una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes supeditada al Tribunal Superior de Justicia, como se advierte en el Decreto número 2589, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho.

Por consiguiente, el Congreso estatal a través del Decreto número 2590, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5579, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, reformó los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 27.- El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial; se constituye por el Presidente y los Magistrados que integren las Salas, excepto el titular de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes".

"ARTÍCULO 37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes".

A partir de las reformas antes citadas, este Tribunal Unitario pasó a formar parte del Tribunal Superior de Justicia como una Sala Unitaria Especializada en Justicia



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Penal para Adolescentes y supeditada a las decisiones del Pleno del Tribunal Superior.

Sin embargo, el Congreso local mediante decreto número 2611, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5591 Alcance, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, adiciono a la Constitución local, el artículo 109-quater, por el que se reinstauro este Tribunal Unitario, reformando también el párrafo primero del artículo 86, por el que nuevamente se estableció que el Poder Judicial del estado se deposita, para su ejercicio en dos Tribunales, el Tribunal Superior de Justicia y este Tribunal Unitario, sin que haya dependencia, subordinación o supremacía de uno sobre otro.

No obstante, el Congreso estatal no ha armonizado los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado a la reforma Constitucional antes citada para dejar insubsistente en dicha Ley, la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Pero, aun y cuando, el Congreso local no ha reformado los precitados artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado; ello no significa que este Tribunal Unitario forme parte del Tribunal Superior de Justicia como una Sala Unitaria y menos aún que se encuentre supeditado a las decisiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

Por qué bajo el principio de jerarquía normativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado no puede imponerse, ni controvertir nuestra Constitución local, y tampoco está por encima de la Ley Orgánica especializada, otorgada a este Tribunal Unitario por el Congreso Local.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

De tal forma que, a partir de los artículos 86 y 109-quater de la Constitución Política de esta entidad federativa, no existe subordinación administrativa, financiera y normativa, por parte de este Tribunal Unitario con el Tribunal Superior de Justicia y, mucho menos, con la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, porque son autónomos e independientes entre sí, al ser depositantes del Poder Judicial del estado, el Tribunal Superior y este Tribunal Unitario.

Es de precisarse, que la Ley Orgánica del Poder Judicial por jerarquía normativa no está por encima de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, porque se trata de una Ley Orgánica General y prevalece la Ley Orgánica Especializada, considerando que deriva de un mandato constitucional y de un régimen especializado establecido por la propia Constitución Federal en su artículo 18, lo anterior bajo el principio de jerarquía normativa que implica que las normas de rango inferior no pueden contradecir a las de rango superior. Además, una ley especial prevalece sobre una ley general y, dicho principio de especialidad resuelve las antinomias normativas, es decir, las situaciones en las que haya normas que se contradigan.

Además, los párrafos primero y segundo del artículo 86 de la Constitución local, establecen que el Tribunal Unitario no forma parte de la estructura orgánica-administrativa del Tribunal Superior de Justicia del estado; de ahí que no se encuentra constitucionalmente supeditado a las decisiones de este último ni de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

Sin soslayar que, la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de este Tribunal Unitario se encuentran regulas por la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL

Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 1¹ de dicha ley y no por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.

Aunado a que, el artículo 11, fracción I², de la Ley Orgánica de este Tribunal Unitario prevé la facultad del magistrado titular de representar al Tribunal ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, lo que permite llegar a la convicción de que fue voluntad del legislador que en cuestiones administrativas y financieras el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes tuviera independencia del Tribunal Superior de Justicia, así como de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

De ahí, que la Ley Orgánica de este Tribunal Unitario, en su artículo 8³, establece que este Tribunal Unitario tiene autonomía administrativa y financiera, así como la facultad de administrar su patrimonio.

Además, una de las atribuciones que tiene el Magistrado propietario de este Tribunal Unitario consiste en expedir la normativa que organice y regule el funcionamiento del mismo, en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 11⁴ de la Ley Orgánica de este Tribunal Unitario, entre otros rubros, el haber por retiro.

¹ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, así como de los juzgados especializados que lo integran.

² Artículo 11.- Son atribuciones del Magistrado del Tribunal, además de las señaladas en la Constitución y en la Ley, las siguientes:
I. Representar al Tribunal, ante cualquiera autoridad jurisdiccional o administrativa, sea del orden municipal, estatal o federal; y ejercer las acciones y recursos legales correspondientes, en defensa de los intereses del Tribunal;
(...)

³ Artículo 8.- El Tribunal tendrá autonomía administrativa y financiera, por lo que, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrá adquirir bienes y administrar su patrimonio, en los términos que establezca la Constitución y demás leyes aplicables.

⁴ Artículo 11.- Son atribuciones del Magistrado del Tribunal, además de las señaladas en la Constitución y en la Ley, las siguientes:
(...)



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Inclusive, aun y cuando el artículo 26 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos⁵, establece que el haber de retiro se calculara con base en los términos y condiciones que establezcan **los reglamentos** que para el efecto **expidan** los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, esto **NO constituye** una facultad extraordinaria para que el Tribunal Superior de Justicia o el Pleno supedite al Tribunal Unitario, o que le haya dado facultades de legislar reglamentariamente en nombre del Magistrado propietario del Tribunal Unitario, y mucho menos, constituyó una limitante para que el TUJPA emitiera su propia normativa en la materia; porque atendiendo al **principio de jerarquía normativa**, lo aplicable es lo establecido en el párrafo tercero, cuarto y séptimo del artículo 109-quater⁶ de nuestra Constitución local, que señala que el Magistrado propietario de este Tribunal Unitario tendrá derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de

VII. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal y de los Juzgados especializados, así como la Normatividad necesaria para el mejor despacho de los asuntos;

(...)

⁵ ARTÍCULO *26 TER.- Al separarse del cargo, los magistrados y magistradas a que se refiere el artículo 26 Bis, tendrán derecho a un Haber de Retiro de carácter periódico y vitalicio, el cual se calculará con base en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos que para el efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.

⁶ ARTÍCULO *109-quater. El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.

(...)

Durará en su encargo un periodo de catorce años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional y sólo podrá ser privado del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, al término de los cuales tendrá derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes en la materia.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, el Magistrado que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar catorce años en el cargo. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

(...)

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones. La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Justicia conforme a lo establecido en la Constitución local y en las leyes de la materia y que la organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Unitario se regirá conforme a su Ley Orgánica, que es de carácter especializado, y por ende a su propio reglamento, y no con base en el reglamento expedido para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a que se refiere el artículo 26 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que es así, porque este Tribunal Unitario conforme a las disposiciones constitucionales y de su ley orgánica, aún sin estar contenido en el artículo 26 ter en mención, cuenta con las facultades legales, para la emisión de su propia normativa, teniendo como único parámetro, **las mismas condiciones que se establecen para los Magistrados en activo del Tribunal Superior de Justicia**, por ser ese el mandato constitucional local, de tal manera, que no puede exceder ni disminuir de ese criterio constitucional.

Además, la aprobación del haber por retiro para los Magistrados del TUJPA, está supeditada a un órgano colegiado denominado Consejo de Administración, bajo la regla de excusa del Magistrado Propietario que solicite el Haber de Retiro y su respectiva sustitución por el Magistrado Suplente para efectos del cálculo y aprobación, de tal manera que este órgano jurisdiccional cuenta con la estructura normativa y orgánica para ajustar sus funciones a los lineamientos constitucionales; puesto que, la norma suprema del estado es muy clara al fijar el estándar del “Haber por Retiro” para los Magistrados del Poder Judicial del estado de Morelos.

También, es de tomarse en consideración, el voto particular emitido por el Ministro Javier Laynez Potisek en la Controversia Constitucional 51/2018, promovida por este Tribunal Unitario, en el que señala:



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

“No comparto la conclusión adoptada por la Sala al resolver el asunto citado al rubro en la sesión de tres de julio de dos mil diecinueve. El Tribunal actor promovió el medio de control en contra de dos decretos que reformaron la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para convertirlo en Sala especializada del Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo, la pregunta en que se enfocó la Sala fue: **¿el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos tiene legitimación activa para impugnar en controversia constitucional actos de otros poderes del mismo Estado?** La Sala determinó que, conforme a lo resuelto en el recurso de reclamación 36/2019-CA, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos no tenía legitimación activa porque no se encuadraba en ninguna de las hipótesis del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal. A pesar de haber sido el ponente en este asunto, no comparto esta postura por las siguientes razones.

A mi juicio, el Tribunal sí tenía legitimación activa y por tanto sí debíamos entrar al estudio de los decretos impugnados. Primero, considero que el catálogo previsto en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal no puede interpretarse *numerus clausus* pues, atendiendo al espíritu del Constituyente, las controversias constitucionales son procedentes siempre que exista un ámbito competencial previsto en la Constitución Federal a tutelar. Es decir, la controversia debería ser procedente siempre que acuda ante nosotros un órgano del Estado que tenga una competencia reconocida expresamente en el texto constitucional, pues de lo contrario dicho ámbito quedará desprotegido. En el caso, el artículo 18 de la Constitución Federal reconoce un ámbito competencial propio a los integrantes de los sistemas integrales de justicia para adolescentes, donde a nivel local se incluye el Tribunal actor.

En segundo lugar, considero que Tribunal sí es depositario y representante del Poder Judicial en lo relativo a cuestiones del Tribunal y de los juzgados especializados en justicia para adolescentes, como a continuación demostraré. A diferencia de lo que sucede en otras entidades federativas, **en el Estado de Morelos la Constitución no dispone en quién recae exactamente la representación del Poder Judicial**, por lo que incluso fue necesario plasmarlo en la jurisprudencia P./J. 38/2003. No obstante, dicho criterio fue emitido antes de que se reformara el artículo 86 de la Constitución local para crear los tribunales especializados (en específico, el de justicia para adolescentes).

El razonamiento de la jurisprudencia mencionada —y que se cita en el proyecto para reforzar que el Tribunal Unitario no podía representar



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
Poder Judicial del Estado de Morelos

al Poder Judicial— fue otorgar legitimación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia porque era la máxima autoridad del Poder Judicial que se entendía en ese momento (hay que recordar que en aquél momento la Constitución local establecía que la representación recaía únicamente en el Tribunal Superior de Justicia), por lo que debían reconocerle capacidad para representar al Poder Judicial en controversia constitucional, máxime si no había prueba en contrario. No obstante, el contenido del artículo 86 de la Constitución local antes de haber sido reformado era el siguiente:

Artículo 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde.

Ahora bien, el contenido vigente de dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 86.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y en un Tribunal Laboral; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

La vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados del Tribunal Laboral y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho Poder en general, en los términos que establezcan las leyes. En lo que nos interesa, los dos numerales siguen teniendo similitud. De la transcripción del numeral anterior se aprecia que el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y el Tribunal Laboral son depositarios del Poder Judicial y que tanto ellos como los juzgados (de primera instancia, de menores y especializados) estarán organizados según su competencia. Del segundo párrafo se desprende que fue voluntad del constituyente local que el Tribunal de Justicia para Adolescentes no estuviera sometido a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial para llevar a cabo las cuestiones administrativas.

En relación con lo anterior, del artículo 109-Quáter se advierte que el magistrado titular del Tribunal cuenta autonomía presupuestaria, es



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

designado por el Congreso (no por el presidente del tribunal), cuenta con una Ley propia que lo rige a él y a los demás jueces especializados en justicia para adolescente (distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial), y es el mismo magistrado quien los nombra después de un examen de oposición. Es decir, la Constitución les reconoce un régimen administrativo propio tanto al Tribunal Unitario (como máxima autoridad) como a los jueces especializados (como órganos subordinados), sin someterlos administrativamente al Tribunal Superior de Justicia. Además, incluso el artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados prevé la facultad del magistrado titular de representar al Tribunal ante cualquier autoridad, lo que me permite llegar a la convicción de que fue voluntad del legislador que en cuestiones administrativas el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes tuviera independencia del Tribunal Superior de Justicia.

Así, contrario a lo que sostuvo la Sala, me parece que el Tribunal Unitario sí tiene legitimación para promover controversia y por ende debía estudiarse el fondo. Máxime, que ello le permitiría defender su ámbito competencial de cuestiones que lo afecten en su funcionamiento, su presupuesto, su organización, entre otras”.

Por tanto, este Tribunal Unitario es autónomo e independiente del Tribunal Superior de Justicia del estado, en lo relativo a la administración de sus recursos; por lo que, le compete exclusivamente a este Tribunal Unitario determinar la forma en que habrá de reglamentar el haber por retiro para la magistratura respectiva conforme a lo dispuesto en la reciente reforma a los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quinquies y 26 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por ello, no es vinculante para este Tribunal Unitario, el *“Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos”*; que fue aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado, el siete de agosto de dos mil veintitrés y, publicado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6244, Cuarta Sección.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Aun y cuando, dicho reglamento en su artículo 4 dispone:

“Artículo 4.- Competencia y Trámite.

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos el trámite y cálculo del Haber por Retiro de las Magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, debiéndose cubrir esa prestación con cargo al presupuesto de cada uno de los Tribunales”.

Tal dispositivo determina que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, será el encargado de tramitar, calcular y, en su caso, aprobar el haber de retiro de las y los Magistrados de este Tribunal Unitario porque pertenece al Poder Judicial del estado, dejando, incluso, el pago de dicha prestación a cargo del presupuesto de este Órgano jurisdiccional.

Lo antes citado, constituye una injerencia por parte del Tribunal Superior hacia este Tribunal Unitario, porque lo subordina a aquel Tribunal; ya que no solo implica que este Órgano Jurisdiccional no pueda tomar autónomamente sus decisiones con relación a la aprobación de los haberes de retiro de sus Magistrados; sino que, además, debe someterse a la voluntad del Pleno del Tribunal Superior respecto al pago que autorice a cargo del presupuesto de este Tribunal Unitario que represento.

Afectándose, en consecuencia, la autonomía en la gestión de los recursos de este Tribunal Unitario; porque el Pleno del Tribunal Superior estaría autorizando el pago de un haber de retiro de un Magistrado que no formo parte de dicho Tribunal a costa del presupuesto de este Órgano jurisdiccional y sin que haya tenido algún tipo de participación en dicho procedimiento.

Por lo que, el Tribunal Unitario es el único facultado para administrar, manejar y aplicar el presupuesto que le es asignado, de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales, por ese motivo, el Reglamento antes citado representa una



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

injerencia hacia este Órgano jurisdiccional, porque el Pleno del Tribunal Superior no es competente para tramitar, calcular y en su caso aprobar a cargo del presupuesto del Tribunal Unitario un haber de retiro de sus Magistrados.

Además, el Reglamento antes referido genera una afectación a la autonomía administrativa, financiera y reglamentaria de este Tribunal Unitario, porque lo que pretende es subordinarlo al Tribunal Superior en lo relativo al trámite, aprobación y pago del haber de retiro de las y los Magistrados de este Órgano jurisdiccional cuando dichos tribunales son autónomos entre sí, por ser depositarios del Poder Judicial del estado de Morelos.

El presente Acuerdo General será aplicable a partir del titular de la magistratura que se encuentre en funciones en este Tribunal Unitario al momento de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 26 Bis y 26 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos⁷, que establecen este derecho adquirido para los Magistrados y Magistradas que integran los Tribunales del Poder Judicial del Estado, en referencia a los que están en funciones, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.

⁷ Artículo *26 Bis. - Los magistrados y magistradas que integran los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrán derecho al Haber por Retiro, en los casos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina, cuando:

- a) Se cumpla el plazo máximo de catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado o Magistrada;
- b) Sea por retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de setenta años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo.

Artículo*26 TER.- Al separarse del cargo, los magistrados y magistradas a que se refiere el artículo 26 Bis, tendrán derecho a un Haber de Retiro de carácter periódico y vitalicio, el cual se calculará con base en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos que para el efecto expidan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Bajo este contexto, es facultad de la Magistrada propietaria dictar la normatividad necesaria para el mejor funcionamiento de este Órgano jurisdiccional conforme al último párrafo del artículo 109-quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como de los artículos 2, 8, 11 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos y 125 del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos; por lo que se expide el presente:

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL TRÁMITE Y EL CÁLCULO DEL HABER POR RETIRO PARA EL MAGISTRADO PROPIETARIO O MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas que deberán de observarse para el otorgamiento del haber por retiro a la magistrada propietaria o magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 2. Del glosario

Para efectos del presente Acuerdo General se entiende por:

I.- Acuerdo General: Al presente "Acuerdo General que establece el trámite y el cálculo del haber por retiro para el magistrado propietario o magistrada propietaria



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos”.

II.- Derecho adquirido: Aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona jurídica o haber jurídico, del que solo podrá ser privado en términos de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como de las leyes aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos, que se encontraban vigentes al momento de la designación y toma de protesta del cargo de magistrada propietaria o magistrado propietario, siempre y cuando no sea en perjuicio.

III.- CONADMIN: Al Consejo de Administración del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV.- Haber por Retiro: Es la remuneración que percibirá la magistrada propietaria o magistrado propietario en retiro del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos precisados en el presente Acuerdo General.

V.- Magistrada o Magistrado en Retiro: La magistrada propietaria o el magistrado propietario del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, que tiene derecho al haber por retiro.

VI.- Tribunal Unitario: Al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 3. De su aplicación

Las disposiciones de este Acuerdo General son de carácter público y de



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

observancia interna para este Tribunal Unitario.

Artículo 4. Del componente de garantía jurisdiccional

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el haber por retiro de la magistrada propietaria o magistrado propietario del Tribunal Unitario, constituye un componente de las garantías jurisdiccionales de estabilidad, inamovilidad, independencia y autonomía judicial.

Artículo 5. Del derecho adquirido

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este Acuerdo General, se reconoce al haber por retiro como un componente jurisdiccional y un derecho adquirido de la magistrada propietaria o magistrado propietario en activo de este Tribunal Unitario, que se establece con la previsibilidad que implica el ser un derecho integrado a la seguridad social de la magistrada propietaria o magistrado propietario, del que solo podrá ser privado en términos de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como de las leyes aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

SECCIÓN II. DEL HABER POR RETIRO

Artículo 6. Del acceso al haber por retiro

Tienen derecho al haber por retiro la magistrada propietaria o el magistrado propietario en activo de este Tribunal Unitario en los términos y bajo las condiciones que señala este Acuerdo General.



La magistrada propietaria o el magistrado propietario tendrán derecho al haber por retiro, siempre y cuando no hayan adquirido alguna pensión, jubilación en la que para su otorgamiento se haya tomado en cuenta total o parcialmente el tiempo de ejercicio de la magistratura o hayan recibido pago de haber por retiro conforme a disposiciones constitucionales, orgánicas y reglamentarias anteriores a este acuerdo.

Artículo 7. Del cómputo para el haber por retiro

Al retirarse del cargo en la magistratura, la magistrada propietaria o el magistrado propietario tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos de este Acuerdo General.

En caso de que la magistrada propietaria o el magistrado propietario cumplan con los 14 años de servicio en el cargo, recibirán el 70% de los conceptos que integran el haber por retiro establecidos en el artículo 11 del presente Acuerdo General, debiendo acumularse a este porcentaje, en su caso, los años de servicio que logren acreditar como trabajadores al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, conforme a los porcentajes y montos previstos en el artículo 10 del este Acuerdo General.

Artículo 8. Del retiro anticipado en el cargo

La magistrada propietaria o el magistrado propietario que se retire sin haber cumplido catorce años en el ejercicio del cargo y por cualquier causa distinta al fincamiento de algún tipo de responsabilidad que haya implicado la pérdida del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el artículo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño, debiendo acumularse, en su caso, los años de servicio que logren acreditar como trabajadora o trabajador al servicio



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, para acceder a los porcentajes y montos precisados en el artículo 10 del presente Acuerdo General.

Artículo 9. En caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento de la magistrada propietaria o del magistrado propietario durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos menores de edad o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cien por ciento de la remuneración mensual que en términos de los artículos 5 y 6 anteriores debía corresponderle. El cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio en caso de fallecimiento y, los menores al cumplir la mayoría de edad a menos que, se encuentren estudiando en un nivel de estudios acorde con sus circunstancias personales, en cuyo caso conservarán la pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad.

Artículo 10. De los porcentajes y montos

El porcentaje del pago para el haber por retiro se considerará los años del cargo de la magistrada propietaria o del magistrado propietario y los que haya acumulado como trabajadora o trabajador al servicio de los poderes del estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, el cual se calculará de la siguiente forma:

- I. Con 14 años de servicio al 70%
- II. Con 15 años de servicio al 75%
- III. Con 16 años de servicio al 80%
- IV. Con 17 años de servicio al 85%
- V. Con 18 años de servicio al 90%
- VI. Con 19 años de servicio al 95%
- VII. Con 20 años o más de servicio al 100%



Artículo 11. Conceptos del haber de retiro

Los porcentajes y montos del haber por retiro en los casos previstos en el artículo 10 del presente Acuerdo General se integrarán por el salario que comprende el sueldo, asignación y asignación complementaria; las prestaciones económicas y de seguridad social que se integran por vales de despensa mensual y anual, aguinaldo, seguro social, instituto de crédito para los trabajadores al servicio del estado y seguro de gastos médicos mayores con excepción de la prima vacacional.

Artículo 12. De la calidad de magistrada o magistrado en retiro

La magistrada propietaria o magistrado propietario que haya obtenido el haber por retiro en los términos antes citados, tendrá la calidad de magistrada o magistrado en retiro.

Artículo 13. De la Gestión de pago

El CONADMIN del Tribunal Unitario deberá gestionar y realizar los trámites administrativos y de presupuesto para el pago y debido cumplimiento. Así mismo, la Dirección de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario deberá dar de alta a la magistrada o al magistrado en retiro en la nómina de jubilados y pensionados de conformidad a este Acuerdo General.

La magistrada o magistrado en retiro tendrá derecho a seguir obteniendo los beneficios y prerrogativas, así como los servicios de seguridad social.

Artículo 14. De los incrementos

El pago del haber para el retiro se incrementará de manera anual conforme a los incrementos que sufra el salario mínimo, sólo para los casos en donde el porcentaje del pago sea inferior al cien por ciento. Para el caso de los que la reciban al cien por ciento se incrementará en los mismos términos que el magistrado en activo.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

En ningún caso la magistrada o magistrado en retiro podrá recibir un pago mensual superior al que se encuentra en activo.

Artículo 15. De la limitación laboral

La magistrada o magistrado que haya obtenido el pago del haber por retiro estará impedido para realizar actividades concernientes a la profesión en el litigio ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante un lapso de dos años contados a partir de que haya concluido el ejercicio del cargo de la magistratura.

Artículo 16. De la vigencia de la Seguridad Social

Tomando en consideración que el procedimiento que prevé el presente Acuerdo General tiene como finalidad determinar el monto del haber por retiro que corresponda a la magistrada o magistrado en retiro, las prestaciones de seguridad social y seguro de gastos médicos mayores deberán mantenerse vigentes desde el momento en que la magistrada o el magistrado entre en situación de retiro.

SECCIÓN III. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. De la competencia y trámite

Corresponde al CONADMIN del Tribunal Unitario, el trámite, cálculo y aprobación del haber por retiro de la magistrada o del magistrado en retiro del Tribunal Unitario, debiéndose cubrir esa prestación con cargo al presupuesto de este Tribunal.

Artículo 18. Del plazo de presentación

La solicitud del componente jurisdiccional del haber por retiro podrá ser formulada en un plazo de hasta sesenta días naturales antes de la fecha en que se deba concluir con el desempeño del cargo en la magistratura; una vez que, se haya



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

aprobado el pago del haber por retiro, deberá realizarse a partir de la fecha en que la magistrada o el magistrado entre en situación de retiro, siempre y cuando se tenga la suficiencia económica para pagarlo conforme al presupuesto de egresos respectivo, de lo contrario se realizará la solicitud de ampliación presupuestaria ante el Titular del Poder Ejecutivo para cumplir con el mismo en un plazo no mayor a treinta días naturales.

El pago del haber por retiro en ningún caso podrá ser suspendido a la magistrada o magistrado en retiro.

Artículo 19. Del procedimiento.

El procedimiento de petición a realizar de forma interna por la magistrada o el magistrado que solicite este componente de garantía jurisdiccional de estabilidad denominado haber por retiro deberá hacerlo de la siguiente manera:

I.- De la petición.

La petición se hará por escrito dirigida al CONADMIN del Tribunal Unitario, solicitando este componente de garantía jurisdiccional del haber por retiro, anexando los siguientes documentos:

- 1.- La hoja de servicio, comprobante de inscripción o cotización a los sistemas de seguridad social IMSS, ISSSTE o documentos equivalentes para acreditar la antigüedad del servicio.
- 2.- La constancia de percepciones de sueldo bruto, expedida por la Dirección General de Administración y Finanzas de este Tribunal Unitario.
- 3.- Para la o el magistrado que cuente con antecedentes como trabajadores en otras dependencias o instituciones de los poderes de los estados, de los ayuntamientos



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

u órganos autónomos, deberán acreditarlo con las hojas de servicios prestados o documentos respectivos. Si dicha constancia ya obra en el expediente personal ante la Dirección General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario no será necesaria la exhibición actualizada de los documentos antes citados.

4.- La documentación será recibida en las oficinas de la Magistratura del Tribunal Unitario, por parte del secretario técnico del CONADMIN, dando cuenta de manera inmediata al magistrado suplente para su conocimiento.

II.- Del inicio e integración del expediente relativo al haber por retiro.

1.- El secretario técnico del CONADMIN remitirá la petición y documentación anexa, al Director General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario, para que apertura el expediente respectivo, debiendo de emitir el acuerdo de inicio correspondiente.

2.- El Director General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario, una vez que haya revisado la documentación adjunta a la petición realizada podrá solicitar al Presidente del CONADMIN, para que por su conducto se giren los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos, Poderes, Organismos Descentralizados, Órganos Constitucionales Autónomos o cualquier otro ente público, en el cual la o el magistrado solicitante haya desempeñado un empleo, cargo o comisión para efecto de acreditar su antigüedad; lo cual, en su caso también podrá realizarlo dirigiendo los oficios respectivos a las instituciones de seguridad social, para acreditar lo conducente.

Este trámite podrá ser obviado si dichos documentos ya obran en el expediente personal de la magistrada o magistrado solicitante ante la Dirección General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario; por lo que no será necesaria la



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

exhibición actualizada de los documentos antes citados; por lo que en este caso, el Director General de Administración y Finanzas, emitirá la constancia respectiva en la que se establezca que en el expediente personal de la magistrada o el magistrado solicitante obran tales documentos, debiendo precisar en la misma los Ayuntamientos, Poderes, Organismos Descentralizados, Órganos Constitucionales Autónomos o cualquier otro ente público, en el cual la magistrada o el magistrado solicitante haya desempeñado un empleo, cargo o comisión; así como el periodo en el que se desempeñó en el cargo o cargos respectivos y la antigüedad laboral generada en los mismos.

La Dirección de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario contará con un plazo de treinta días hábiles para integrar el expediente de haber de retiro que corresponda; esto por ser un derecho de seguridad social e imprescindible para la subsistencia de la magistrada o magistrado en retiro.

III.- De la aprobación del haber por retiro.

El Director de Administración y Finanzas una vez que tenga integrado el expediente relativo al haber por retiro procederá a elaborar el proyecto de acuerdo de aprobación atendiendo a los porcentajes de pago conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo General y bajo los parámetros del mismo; previa verificación de los documentos anexados.

Debiendo presentar dicho proyecto en sesión extraordinaria al CONADMIN quien deberá aprobar el proyecto de acuerdo presentado por el Director de Administración y Finanzas con las rectificaciones que en su caso proceda, bastando para su aprobación una mayoría simple de los integrantes del CONADMIN asistentes a dicha sesión.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Una vez aprobado o rectificado el haber por retiro de la magistrada o magistrado solicitado, será enviado de inmediato a la Dirección General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario para que se proceda a dar de alta en la nómina de jubilados y pensionados.

El magistrado suplente asumirá el carácter de presidente del CONADMIN cuando se trate del procedimiento para obtener el haber por retiro de la magistrada propietaria o del magistrado propietario.

SECCIÓN IV.

DEL PLAN DE CONTRIBUCIÓN AL FINANCIAMIENTO DEL HABER POR RETIRO

Artículo 20. Del plan de financiamiento

A efecto de cumplir con la previsibilidad que implica el haber por retiro, el CONADMIN establecerá un plan de financiamiento al respecto que tendrá por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se llevarán a cabo la contribución a la subcuenta para contribuir al financiamiento del haber por retiro con aportación a la cuenta individual de la magistrada propietaria o del magistrado propietario, que permita el cumplimiento del mismo.

Artículo 21. De la creación de la subcuenta

Se crea la subcuenta para contribuir al financiamiento del haber por retiro, como la subcuenta donde se depositará la aportación a la cuenta individual para la magistrada propietaria o del magistrado propietario, que se tenga aperturada a favor de dicho beneficiario, donde se depositará una aportación cada ejercicio fiscal, como parte de la contribución al financiamiento del haber por retiro.

Artículo 22. Contribución del Tribunal



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

La aportación que realice el Tribunal Unitario a la subcuenta de aportación de retiro de la cuenta individual de la magistrada propietaria o del magistrado propietario, será equivalente en los términos que disponga el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal del tribunal.

Artículo 23. De los montos

Los montos generados en la subcuenta serán considerados como un anticipo para el financiamiento del haber por retiro; en consecuencia, las aportaciones del tribunal a la subcuenta y los intereses generados del mismo deberán considerarse como parte para contribuir al financiamiento del haber por retiro y una vez que se efectúe la autorización en el presupuesto de egresos del estado y ministración al tribunal se reintegrará a las subcuentas para ir capitalizando las mismas que se encuentren en activo.

Artículo 24. De la elaboración del anteproyecto de presupuesto

El Director General de Administración y Finanzas en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del tribunal para cada ejercicio fiscal, deberá integrar los recursos necesarios para llevar a cabo las contribuciones del tribunal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. De la terminación de la contribución a la subcuenta.

La contribución a la subcuenta para el financiamiento del haber de retiro terminará en los siguientes casos:

- I. Cuando concluya el nombramiento como magistrada o magistrado del tribunal;
- II. Cuando se separe voluntariamente de su cargo por cualquier causa;
- III. En caso de que sea privado de su cargo; y,
- IV. Cuando se dé su retiro forzoso.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 26. De la suspensión

Las contribuciones se suspenderán en aquellos casos en que la magistrada propietaria o el magistrado propietario se separe temporalmente de su cargo, ya sea por licencia sin goce de sueldo, o por suspensión de los efectos de su nombramiento.

La suspensión de las contribuciones permanecerá por todo el tiempo que dure su separación temporal, y al término de la suspensión se reanudarán las contribuciones en sus mismos términos.

Artículo 27. De la administración de la subcuenta

La subcuenta estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual deberá someter a consideración del CONADMIN, todas aquellas cuestiones que sobre el mismo sometan a su consideración, asimismo rendirá un informe anual al CONADMIN respecto de la subcuenta aperturada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El presente Acuerdo General iniciará su vigencia a partir de la firma del mismo por parte de la Magistrada propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

Segunda. - Se ordena publicar el presente Acuerdo General en la página web del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos para su publicidad.

Tercera. - Para determinar las condiciones que deberán prevalecer y considerarse en todo momento respecto de la Magistrada propietaria en activo de este Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, en relación con



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

el haber por retiro a que se refiere el párrafo 4°, del artículo 109-quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, hasta el momento en que, por la culminación de su cargo o de su retiro anticipado, se actualice su derecho al haber por retiro en términos de la Constitución Política del Estado de Morelos y del presente Acuerdo General, se le concede el término de diez días hábiles a partir de que esté Acuerdo General quede autorizado en términos de la primera disposición transitoria que antecede para que ante la Dirección General de Administración y Finanzas del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos exhiba para la incorporación a su expediente personal de la documentación que corresponda para acreditar lo señalado en los artículos 7, 8, 10 y 19, fracción I, del presente Acuerdo General o en su caso, informe que dicha documentación ya obra en su expediente personal.

Para que una vez hecho lo anterior, en términos de las fracciones II y III del artículo 19 del presente Acuerdo General, se tramite el procedimiento de inicio e integración del expediente y aprobación, en su caso, del acuerdo donde se determinen las condiciones que deberán prevalecer respecto a la magistrada propietaria en activo con relación a su haber por retiro por parte del CONADMIN.

Cuarta. – La Dirección General de Administración y Finanzas deberá contemplar el pago del haberes por retiro en el respectivo anteproyecto de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal que para tales efectos se envíe al Titular del Tribunal Superior de Justicia del estado para su remisión al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
INSTITUTO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Dado en la sede del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes en el municipio de Xochitepec del estado de Morelos, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



M. en P.A.J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ. **PODER JUDICIAL**
MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA **TRIBUNAL**
PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS. **DE JUSTICIA PENAL**
PARA ADOLESCENTES

